

H. AYUNTAMIENTO
DE
URUAPAN, MICHOACÁN.

**REGLAMENTO PARA REGULAR
LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES, PARA EL
MUNICIPIO DE URUAPAN,
MICHOACÁN.**

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE URUAPAN, MICH. (C.A.P.A.S.U.)**

OCTUBRE 2003.

ÍNDICE
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	EL OBJETIVO DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO II	ATRIBUCIONES	3

TÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO III	DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE	12
CAPÍTULO IV	DEL USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA.....	16
CAPITULO V	DE LA VERIFICACIÓN DE LOS CONSUMOS DE AGUA	18
CAPÍTULO VI	CUOTAS Y TARIFAS	19

TÍTULO TERCERO
DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO VII	INCORPORACIÓN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO VIII	DE LA PROTECCIÓN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO	23
CAPITULO IX	DE LAS DESCARGAS DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS.....	26
CAPÍTULO X	DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS	29

TÍTULO CUARTO
VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO XI	VIGILANCIA E INSPECCIÓN	31
CAPÍTULO XII	INFRACCIONES Y SANCIONES	32

TÍTULO QUINTO
CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO XIII	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	35
TRANSITORIOS	38

C. JESÚS MARÍA DODDOLI MURGUÍA. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE URUAPAN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos los habitantes de este Municipio hago saber que: el H. Ayuntamiento de Uruapan, en cumplimiento a lo dispuesto de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,, 32 inciso A Fracción I y XIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán; 47 fracción IV del Bando de Gobierno para el Municipio de Uruapan Michoacán; 3° fracción I de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán de Ocampo; han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO.-

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

EL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son del orden público e interés social; rigen en todo el municipio de Uruapan, Mich., y tiene por objeto establecer las normas para la regularización de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 2°.- Corresponde a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán (Denominado CAPASU), la planeación y programación, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar en el Municipio, tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, disposición final de las mismas y manejo de lodos, conforme al presente reglamento y a las leyes de la materia.

CAPÍTULO II.-

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3°.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- II. El C. Presidente Municipal en Turno;
- III. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- IV. La Dirección Municipal del medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. Las Juntas Locales Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- VI. Las demás dependencias y entidades Estatales y/o Municipales que tengan relación con la materia de este Reglamento, en el ámbito de su competencia;

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

AFORO.- La medición del volumen de un líquido que fluye por un conducto ó un canal en una unidad de tiempo;

AGUA POTABLE.- Es aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud;

AGUAS PLUVIALES.- Aguas de composición variada, en el que la mayor parte del caudal proviene de las aguas de lluvia;

AGUAS RESIDUAL DE PROCESO.- Las resultantes de la producción de un bien ó servicio comercializado;

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.- Las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;

AGUAS RESIDUAL TRATADA.- El líquido de composición variada proveniente de cualquier uso primario que haya sido sometida a operaciones y/o procesos de tratamiento, ya sea primario, secundario ó terciario;

ALCANTARILLADO.- Es la red ó sistema de conductos y dispositivos para recolectar y recibir las aguas residuales y pluviales y descargar a un cuerpo receptor;

AMORTIGUADOR DE GOLPE DE ARIETE.- Es el mecanismo para disminuir la sobre presión que se produce en una tubería cuando se corta el flujo del agua;

ATARJEA.- Es la parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales y las residuales conducidas por los albañales exteriores;

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;

AUTORIDAD COMPETENTE.- El Gobierno Municipal, Estatal ó Federal, por si ó a través de sus dependencias y entidades;

BARRANCA.- Es el cauce natural de diferentes medidas, originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográficas;

BROCALES.- Son los antepechos de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación, conocidos también como pozos de visita ó cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;

CAJA DE VÁLVULAS.- Es la estructura construida a base de muros y losas de concreto para alojar mecanismos de control y regulación de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de agua;

CANAL DE CAUCE ABIERTO.- Es el conducto superficial, natural ó artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;

CAPASU.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán;

CÁRCAMO.- Es la estructura para alojar agua;

CARGA CONTAMINANTE.- Cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada por una descarga de aguas residuales;

CARRO TANQUE.- Es el vehículo acondicionado para el transporte de agua;

CAUDAL.- Es el volumen de agua conducida;

CEGAMIENTO.- Es la realización de obras que tienen por objeto tapar un pozo para evitar su explotación y la contaminación del acuífero;

CISTERNA.- Es el depósito subterráneo para almacenar agua;

CLAVE.- Es el punto más alto de la sección transversal de un tubo ó conducto;

COLADERA PLUVIAL.- Es la estructura con rejilla ya sea de banquetta ó piso, que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado ó drenaje;

COLECTOR.- Es el conductor principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;

CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.- Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano ó municipal ó cuerpos receptores, establecidos por la autoridad competente para el responsable de la descarga, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas;

CONDUCTO.- Son las tuberías y canales que permiten el flujo de agua;

CONTAMINANTES.- Son aquellos parámetros ó compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica ó inhibir los procesos de tratamientos de aguas residuales;

CONTAMINANTES BÁSICOS.- Son aquellos parámetros que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos ó estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran: Grasas, Aceites, materia flotante, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, nitrógeno total, fósforo total, temperatura y PH;

CUADRO.- Es el conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;

CUERPO RECEPTOR.- Son las corrientes, depósitos naturales de agua, cauces, zonas marinas ó bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran ó inyectan dichas aguas cuando puedan contaminar el suelo ó los acuíferos;

DERECHO DE VÍA.- Es el área destinada a los conductos hidráulicos naturales ó artificiales para protección;

DERIVACIÓN.- Es la toma de agua que se conecta en la red de distribución interior de un predio, para abastecer de agua a otro predio;

DESASOLVE.- Es la extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y en general en cualquier estructura hidráulica natural ó artificial;

DESCARGA.- Son las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje, en forma continua intermitente ó fortuita;

DESCARGA DOMÉSTICA.- El vertido de aguas residuales provenientes de usos habitacionales, ya sea individuales o colectivos;

DESCARGA NO DOMESTICA.- El vertido de aguas residuales que no sean las de origen doméstico, provenientes de usos industriales, agropecuarios, comerciales ó de servicios;

DESECHOS.- Son aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que se transporta a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.- Es la opinión técnica vinculante y obligatoria en el municipio de Uruapan, Michoacán, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la licencia de construcción;

DRENAJE.- Es el sistema de caños ó tubos de diversos diámetros para el desagüe de desechos y aguas que capta la red de alcantarillado en el municipio de Uruapan, Michoacán;

ESTADO.- Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

FOSA SÉPTICA.- Es el depósito sanitario donde se acumulan aguas de diferentes diámetros para servicio público;

INFRAESTRUCTURA SANITARIA.- Conjunto de obras que permiten la prestación del servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales;

INSPECTOR HONORARIO.- Es el vecino que sin tener función administrativa ni remuneración, presta colaboración a la sociedad coadyuvando con las autoridades para el cumplimiento del presente reglamento.

INSTANTÁNEO.- Es el valor que resulta del análisis de laboratorio a una muestra de agua residual tomada de manera aleatoria o al azar en la descarga.

JUNTA LOCAL MUNICIPAL.- Es aquella autoridad de Tenencia, Encargatura y/o de ranchería del municipio de Uruapan, Michoacán, que lleva a cabo la dirección, vigilancia y administración del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

JUNTA DE GOBIERNO.- Es la autoridad máxima del Organismo Operador del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán;

LAGO RECREATIVO.- Es el depósito de agua residual, tratada ó pluvial en un área de terreno, destinada a la diversión;

LAGUNA DE REGULACIÓN.- Es el depósito destinado a la captación de aguas pluviales y residuales para almacenamiento temporal a fin de regular los excedentes en la red;

LAGUNA DE INFILTRACIÓN.- Es el depósito de agua residual tratada ó pluvial destinada a recargar los mantos freáticos;

LEY.- A la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán;

LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE.- Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales;

LUMBRERA.- Es la estructura para el acceso de túneles;

LLAVE DE CIERRE BRUSCO.- Es la que tiene un mecanismo que con un giro de la manivela, corta el flujo de agua;

MANANTIAL.- Es el lugar donde aflora ó nace agua en forma natural;

MEDIDOR.- Es el instrumento que sirve para cuantificar el caudal ó flujo de agua que pasa por una tubería;

MUESTRA COMPUESTA.- La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en la tabla a continuación. Para conformar una muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga al momento de su toma;

HORAS POR DÍA, QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA	FRECUENCIA DE MUESTREO		
	NÚMERO DE MUESTRAS SIMPLES	INTERVALO ENTRE TOMA DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS).	
		MÍNIMO N-E-	MÁXIMO N.E.
MENOR DE 4	MÍNIMO 2	-----	-----
DE 4 A 8	4	1	2
MAYOR DE 8 Y HASTA 12	4	2	3
MAYOR DE 12 Y HASTA 18	6	2	3
MAYOR DE 18 Y HASTA 24	6	3	4

N.E. NO DESPERDICADO

MUESTRA SIMPLE.- La que se tome en el punto de la descarga de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativamente y cualitativamente el ó los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga durante el tiempo necesario para completar cuando menos el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo;

El volumen de cada muestra simple, necesario para formar la muestra compuesta, se determina mediante la siguiente ecuación:

$$VMSi = VMC \times (Qi/Qt)$$

Donde:

VMSi = Volumen de cada una de las muestras simples “i”, en litros

VMC = Volumen de la muestra compuesta necesario para realizar la totalidad de los análisis de laboratorio requeridos, en litros.

Qi = Caudal medido en la descarga en el momento de tomar la muestra simple, en litros por segundo.

Qt= Sumatoria de Qi hasta Qn, en litros por segundo

NORMA OFICIAL MEXICANA.- Es la expedida por la Dirección General de Norma de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para regular la calidad y funcionamiento de los muebles y dispositivos de servicio, así como ahorradores de agua, sus accesorios y partes internas;

NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.- Son las expedidas y que expida la autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de aguas a la red de drenaje ó alcantarillado en Uruapan Michoacán;

C.A.P.A.S.U.- Es el organismo público descentralizado prestador del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Municipio de Uruapan, Michoacán;

PARÁMETROS.- Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;

PLANTA POTABILIZADORA.- Son las instalaciones industriales, compuestas de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de neutralizarse, de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas;

PLANTA DE TRATAMIENTO.- Es la instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de neutralizarse de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas;

POZO.- Es la excavación ó perforación que se hace en el terreno para extraer , inyectar agua ó para otros fines;

POZO DE INFILTRACIÓN.- Es la instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas;

POZO DE OBSERVACIÓN.- Es la excavación de sección circular construida para medir los niveles freáticos y determinar la calidad del agua subterránea;

PRESA DE REGULARIZACIÓN.- Son las estructuras construidas para la captación de aguas de los ríos, arroyos y/o barrancas para el almacenamiento a fin de regular los excedentes de la red principal del drenaje;

PROMEDIO DIARIO.- Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga;

PROMEDIO MENSUAL.- Es el valor que resulte de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un periodo de un mes;

PUNTO DE DESCARGA.- Es el sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga;

READEMAR.- Es la colocación de otro ademe ó tubería de pozo, para evitar que el terreno se derrumbe, cegando el mismo;

REBOMBEO.- Es la ocasión para conducir y elevar el agua mediante el equipo adecuado;

RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE.- Es el sistema de tuberías cuyos diámetros son iguales ó mayores a 50 Cm;

RED PRIMARIA DE DRENAJE.- Es el sistema de tuberías cuyo diámetro es igual ó mayor a 60 Cm;

RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE.- Es el sistema de tuberías menores a 50 Cm. de diámetro en el cual se conectan las tomas de los usuarios;

RED SECUNDARIA DE DRENAJE.- Es el sistema de tuberías cuyo diámetro es menor de 60 Cm. De diámetro y en el cual se conectan los tubos de descarga de los usuarios;

REDUCTOR DE FLUJO.- Es el artefacto que adicionado ó integrado a los muebles y dispositivos de servicio, reduce el flujo de agua;

REGLAMENTO.- El Reglamento para Regular la Prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, para el Municipio de Uruapan, Michoacán;

REPRESA.- Es la estructura construida para almacenamiento y control del agua;

RIEGO.- Es la acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos;

RÍO ENTUBADO.- Corriente ó cauce natural confinado por medios artificiales.

SISTEMA.- Es el sistema estatal del agua;

SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO Ó MUNICIPAL.- Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación del servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal, la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

SONDA PIEZOMÉTRICA.- Es el instrumento eléctrico que permite saber la profundidad a la que se encuentra el agua en el pozo;

TANQUE DE ALMACENAMIENTO.- Es el depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;

TINA CIEGA.- Es la excavación sobre el terreno de poca profundidad destinada a la captación e infiltración de agua;

TINACO.- Es el recipiente ó depósito de diversa forma, tamaño y diferente material para almacenar pequeños volúmenes de agua;

TOMA.- Es la conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario;

TOMA TIPO CUELLO DE GARZA.- Es la conexión a la red secundaria con medidor, para llenar carros tanque y depósitos de agua;

TRATAMIENTO PRIMARIO.- Es el proceso de tratamiento de aguas residuales que remueven los sólidos;

TRATAMIENTO SECUNDARIO.- Es el proceso de tratamiento de aguas residuales en el que la materia orgánica ha sido oxidada, y el agua resultante está clarificada;

TRATAMIENTO TERCARIO.- Es el proceso de tratamiento de aguas residuales por el que se eliminan materiales en suspensión y solubles orgánicos, inorgánicos y contaminantes biológicos;

TÚNEL.- Es la galera ó conducto subterráneo artificial;

USO COMERCIAL Ó INDUSTRIAL.- es cuando el agua forma parte del bien ó servicio industrializado ó comercializado, ó de proceso de producción;

USO DOMÉSTICO.- Es la utilización de los volúmenes de agua potable para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas que no constituya una actividad lucrativa;

USO EN RIEGO AGRÍCOLA.- La utilización de agua destinada a la actividad de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas;

USO PÚBLICO URBANO.- La utilización de aguas nacionales para centros de población ó asentamientos humanos, destinada para el uso y consumo humano, previa potabilización;

USUARIO NO DOMÉSTICO.- Diferente al uso doméstico, incluidos los servicios públicos, hoteles, restaurantes, comercios, industriales;

USUARIO.- Es la persona física ó moral que utilice los servicios públicos de agua potable ó residencial así como el que aproveche el drenaje;

ARTÍCULO 5°.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, denominada C.A.P.A.S.U., este Organismo no tendrá carácter lucrativo siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo;

ARTÍCULO 6°.- Este Organismo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Municipio de Uruapan.
- II. Ejecutar los estudios, proyectos y obras necesarias para captación de agua potable.
- III. Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en el municipio.
- IV. Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tendrá al saneamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado que funcionen en el municipio.
- V. Combatir y prevenir la contaminación de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

- VI.** Recibir y operar, administrar y conservar los sistemas de agua potable y alcantarillado que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial.
- VII.** Emitir y evaluar dictámenes sobre materia de agua que se requieran del Municipio de Uruapan, Michoacán, por disposición de la ley de Desarrollo Urbano del Estado y aprovechamientos del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos.
- VIII.** Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios los servicios de agua potable y alcantarillado ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales.
- IX.** Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales que presta CAPASU para que mediante su participación y colaboración se ahorre y cuide el agua y así mismo se cuiden la infraestructura del sistema;
- X.** Gestionar con apoyo del municipio y/o el estado o individualmente la obtención de créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- XI.** Realizar todas las acciones encaminadas directa ó indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquellas que no contraviniendo este decreto, se encuentren en las leyes vigentes en el estado para los Organismos Operadores de sistemas de agua potable.
- XII.** Los demás que le confiera la ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- CAPASU como Organismo público descentralizado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fijar las políticas de orden financiero, técnico y administrativo referentes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio de Uruapan;
- II.** Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción y redes de distribución de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio;
- III.** Determinar los usos de agua potable para su consumo doméstico, comercial, industrial ó de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondiente;
- IV.** Verificar el eficaz y correcto funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- V. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del municipio;
- VI. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas;
- VII. Por los conductos legales establecidos, promover ante la federación, el estado, el municipio e instituciones oficiales ó particulares, la participación necesaria para la realización de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el municipio;
- IX. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;
- X. Elaborar el reglamento interno que regule su organización y funcionamiento;
- XI. Llevar un inventario de los centros de población del municipio, con datos de los servicios relativos con los que cuenta;
- XII. Para el cumplimiento de sus fines, celebrar los actos jurídicos necesarios;
- XIII. Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica;
- XIV. Construir obras para rehúso y disposición final de aguas servidas y residuales;
- XV. Convenir con los propietarios ó poseedores, la ocupación temporal de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XVI. Los demás que le confiera la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 8°.- Todas las obras y acciones inherentes a la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua potable en el municipio de Uruapan, Mich.; se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Corresponderá a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Mich., (C.A.P.A.S.U.), regular y ordenar la prestación del servicio público de agua potable en el municipio de Uruapan, Mich.

ARTÍCULO 9°.- El agua de que disponga la CAPASU para la prestación del servicio público, se prestará bajo el orden de uso siguiente:

- I. **DOMÉSTICO;**
- II. **COMERCIAL**
- III. **INDUSTRIAL; y**
- IV. **OTROS**

ARTÍCULO 10°.- Cuando exista escasez por alguna situación de contingencia especial que exija restricciones en el suministro, la CAPASU limitará la dotación en el servicio de agua potable a la satisfacción de necesidades mínimas y se tratarán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada.

ARTÍCULO 11°.- Si por razones de carácter técnico, existiera la necesidad de suspender el servicio de agua potable al uso doméstico, en un tiempo mayor a 3 días, la CAPASU considerará las formas adecuadas para abastecer a las necesidades mínimas de los afectados, por medio de carros tanques y/o hidrantes públicos provisionales, informando previamente a la población afectada y señalando a la forma en que se distribuirá el líquido sin costo alguno a los usuarios;

ARTÍCULO 12°.- El Agua Potable que distribuya la CAPASU a través de la red ó por algún otro medio. Para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre de particulares ó de institución alguna que no sea la propia CAPASU, salvo de áreas que dependan de la misma.

Para que algún particular, persona física ó moral y/o institución proporcione el servicio de agua potable, parcial ó total a una parte ó sector, ó centro de población del Municipio de Uruapan, Michoacán, deberá contar en una primer instancia con la autorización de la CAPASU y posteriormente del H. Ayuntamiento, Bajo la normatividad existente actual en la materia, pero en ningún caso, la CAPASU perderá la rectoría en este servicio.

ARTÍCULO 13°.- El agua que proporcione la CAPASU deberá ser de calidad y cantidad, de tal manera que en la calidad no cause daño a la salud humana y se cumpla con las normas oficiales que dicte la Secretaría de Salud y en cantidad satisfaga las necesidades de bienestar a los usuarios.

La cantidad de agua potable a proporcionar al usuario por parte de la CAPASU, puede ser de manera continua ó en forma parcial, dependiendo de la disponibilidad de ésta, garantizándole una dotación promedio de 150 a 230 litros/habitante/día, de conformidad a la zona socioeconómica de que se trate.

El suministro será proporcionado a nivel de piso de banquetas, pavimento o redes secundarias de distribución de la vivienda, comercio o industria de que se trate, siendo responsabilidad plena del usuario, su almacenamiento, conducción y distribución en el interior de su propiedad, bajo la normatividad de la CAPASU;

ARTÍCULO 14.- De acuerdo al artículo anterior, es obligatorio que los usuarios del servicio público de agua potable, cuenten con un dispositivo de almacenamiento en sus viviendas, comercios ó industria como mínimo de 750 litros, cuyo mantenimiento y operación será por el propio usuario.

ARTÍCULO 15°.- El suministro de agua potable se proporcionará a los usuarios por parte de CAPASU, a través de una toma domiciliaria, cuyas características estarán normadas en el manual de especificaciones técnicas del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Uruapan, Mich.

ARTÍCULO 16°.- La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar a la CAPASU por:

- I. Los propietarios ó poseedores de predios edificados.
- II. Los propietarios ó poseedores de predios no edificados, en que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales ó de cualquier otro tipo, que requieran de agua, potable para usos indispensables de consumo humano;
- III. Los titulares ó propietarios de giros mercantiles ó industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso de agua potable;

ARTÍCULO 17°.- La solicitud para la contratación de la toma de agua potable deberá presentarla el interesado o representante legal, previa acreditación ante la CAPASU, en los formatos que para tal efecto expida la CAPASU con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre número de registro federal de contribuyentes, número del CURP, notificaciones y número telefónico del propietario del predio (si cuenta con este servicio).
- II. En su caso, nombre, número telefónico y documento que acredite la personalidad del representante legal.
- III. Tipo de servicio solicitado;
- IV. Número de cuenta de la boleta predial;
- V. Domicilio del predio para el que se solicita el servicio;
- VI. Croquis de localización, señalando las calles entre las que se ubica el domicilio y colonia;

VII. Firma del solicitante o representante legal;

VIII. Copia simple de los documentos siguientes:

- a) Identificación oficial vigente
- b) Memoria de cálculo en la que se determine el caudal diario necesario y el diámetro de la toma que se solicita
- c) Licencia de construcción y el dictamen de factibilidad correspondiente.
- d) Recibo de pago de contribución de mejoras.
- e) Título de propiedad y/o documentación pertinente que acredite la propiedad o posesión; y
- f) En su caso, el recibo del pago de luz correspondiente al bimestre inmediato anterior pagado.

Recibidos los documentos a que se refiere el párrafo anterior, CAPASU realizará dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes, una visita de verificación en el predio de que se trate, a fin de comprobar la veracidad de los datos proporcionados, así como recalcar la información que considere necesaria. De no realizarse la visita de verificación en el plazo señalado, los datos proporcionados por los usuarios serán considerados como válidos.

Si la solicitud resulta procedente la CAPASU formulará el presupuesto con base en el manual de especificaciones técnicas de la propia CAPASU, y lo notificará al interesado dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de los documentos. El interesado tendrá 3 tres días hábiles después de la notificación para realizar sus pagos correspondientes en las cajas receptoras de CAPASU.

Una vez acreditado el pago de los derechos ante la CAPASU esta realizará dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al pago, la instalación de la toma respectiva, el tiempo para instalar una toma de agua potable, desde el momento que se recibe la solicitud a la conclusión de la misma, no excederá de los 16 días hábiles.

ARTÍCULO 18°.- A toda toma de agua potable, se le instalará un dispositivo de medición de volumen, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana, y su instalación será conforme lo marque el Manual de Especificaciones Técnicas de la CAPASU.

ARTÍCULO 19°.- Únicamente el personal de la CAPASU, es el autorizado y responsable de instalar tomas de agua potable, de operar y manejar registros, válvulas, hidrantes públicos y contra incendios, llaves de banquetas, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de infraestructura hidráulica, del servicio público de agua potable de CAPASU;

ARTÍCULO 20°.- Cuando resulte necesario aumentar el caudal del suministro de agua potable a petición del usuario, éste cubrirá los gastos que se generan en los términos de la Ley de Ingresos Municipal y los Decretos Tarifarios de la CAPASU.

Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso ó destino del inmueble que tenga la toma de agua potable, así como los nuevos desarrollos urbano, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua potable y drenaje ó ampliaciones, pagarán contribuciones de mejoras en los términos de la Ley de Ingresos Municipal y el Decreto Tarifario de la CAPASU.

ARTÍCULO 21 °.- El diámetro de la toma que se solicite y los diámetros de las tuberías de alimentación deberán estar acordes con las demandas mínimas que las edificaciones de que se trate requieran en los términos del reglamento de construcción del municipio y del manual de especificaciones técnicas de la CAPASU.

ARTÍCULO 22 °.- Las solicitudes para la instalación de aparatos medidores de tomas de agua potable deberán presentarse ante las oficinas de CAPASU en los formatos que para tal efecto se expidan, observando los requisitos del artículo 17 de este reglamento.

ARTÍCULO 23 °.- CAPASU instalará la toma correspondiente, de tal forma que el aparato medidor y su dispositivo electrónico de lectura queden ubicados en un lugar de fácil acceso con el fin de que se puedan realizar los trabajos de cambio, revisión, retiro ó mantenimiento, así como de facilitar la lectura del consumo de agua potable.

ARTÍCULO 24 °.- Los derechos por servicio de agua potable se causaran a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos que fije la Ley de Ingresos Municipales y el Decreto Tarifario de la CAPASU.

ARTÍCULO 25 °.- Para solicitar la baja y retiro de una toma, se deberá presentar una solicitud en los términos que la solicitud de instalación, señalando expresamente la razón ó causa.

El procedimiento será similar al seguido en casos de instalación de la toma, debiendo requisitar el formato correspondiente para este caso, siendo necesario tener cubierto el total del pago por el servicio de agua potable, a la fecha de la solicitud de baja y retiro de toma;

Los propietarios o poseedores de predios podrán solicitar la cancelación temporal de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cuando estos, no hayan utilizado los servicios por mas de sesenta días consecutivos, para lo cual deberán de mostrar esa circunstancia a satisfacción plena de CAPASU, para lo cual esta última implementará los mecanismos correspondientes cuando se reanude la utilización de los servicios, por lo que se deberá manifestar este hecho a CAPASU, a efecto de que reanude la reinstalación de los servicios así mismo como su cobro correspondiente;

ARTÍCULO 26 °.-CAPASU llevará un registro actualizado y fehaciente de las tomas de agua potable, bajo un padrón de usuarios, que contendrá los siguientes datos:

- I. Ubicación del predio, uso ó giro en que se halle instalada la toma (colonia, zona, sector).

- II. Nombre del Usuario.
- III. Fecha de instalación de la toma y su número asignado.
- IV. Diámetro de la toma y uso.
- V. Número de diámetro y fecha de instalación del medidor y en su caso la fecha de su cambio ó de su baja, derivaciones de la toma y consumos registrados.
- VI. Estado actual de costos por los servicios recibidos, mensual, bimestral y anual.
- VII. Los demás que se requieran en cada caso para un mejor control.

Los propietarios o poseedores de predios que transfiera la propiedad de un inmueble con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el nuevo propietario o poseedor se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo poner al corriente del monto de los derechos por abastecimiento de los servicios. Así mismo debiendo dar aviso en forma indubitable por escrito a CAPASU con los datos del artículo anterior y dentro de los diez días siguientes a que el nuevo propietario o poseedor adquiriera el inmueble o predio bajo cualquier título.

CAPÍTULO II.-

DEL USO RESPONSABLE, RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 27°.- Los usuarios deberán mantenerse en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua potable, la CAPASU ordenará visitas de inspección, cuando sea necesario para verificar el estado de las instalaciones, por lo que en caso de darse alguna anomalía se restringirá el servicio a las necesidades mínimas, hasta que el usuario corrija el desperfecto.

ARTÍCULO 28°.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios de los predios, casas habitación, giros mercantiles e industrias deberán tener llaves de cierre automático ó aditamentos economizadores de agua potable.

Las tazas del baño tendrán una descarga máxima de seis a ocho litros en cada servicio, las regaderas tendrán una descarga máxima de nueve litros por minuto, los mingitorios tendrán una descarga máxima de cuatro litros por servicio. Todos estos muebles deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y contarán con dispositivos de apertura y cierre de agua potable que evite su desperdicio.

Los lavabos y fregaderos tendrán llaves con aditamentos economizadores de agua potable para que su descarga no sea mayor de cinco litros por minuto.

ARTÍCULO 29°.- Las albercas de cualquier volumen, deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua, asegurando el cambio de agua cada seis meses.

ARTÍCULO 30°.- Las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua potable ó residuales.

ARTÍCULO 31°.- El desperdicio provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente, como el que resulte de mantener innecesariamente abiertas una ó mas llaves de agua potable, será sancionado en los términos de éste Reglamento y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32°.- Se prohíbe el uso de mangueras u otros mecanismos similares para el lavado de vehículos automotores en la vía pública. Así mismo como en interior de inmuebles donde haya establecimientos, giros mercantiles e industriales.

ARTÍCULO 33°.- Se prohíbe el uso de agua potable en los procesos de compactación, riego de parques y jardines públicos así como campos deportivos. En estos casos, se deberá solicitar el suministro de agua residual tratada a CAPASU, en caso de no contar con esta; la CAPASU indicará los horarios de riego.

ARTÍCULO 34°.- Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares.

ARTÍCULO 35°.- Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas, por cuenta de los usuarios, cuando éstos se localizan en su domicilio.

ARTÍCULO 36°.- En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de bombas que succionen agua potable en forma directa de las redes de distribución.

En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen en forma directa de la red de distribución.

ARTÍCULO 37°.- Con el fin de incrementar los niveles de los mantos freáticos, CAPASU en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la materia, construirán en las zonas de reserva ecológica, parques y jardines del municipio, tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas de lluvia.

ARTÍCULO 38°.- La CAPASU, participará con las autoridades federales, estatales y municipales en la materia, en la construcción de represas y otras obras que eviten el azolve de manantiales ó cauces de ríos ó barrancas naturales.

ARTÍCULO 39°.- CAPASU en coordinación con la autoridad competente, deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales.

ARTÍCULO 40°.- Queda prohibido que los desechos sólidos ó líquidos producto de procesos industriales u otros se eliminen por las redes primarias y/o secundarias de drenaje ó sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes ó canales. En todo caso deberán ser tratadas y cumplir con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables.

En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales ó de manantial cercanos a zonas habitacionales, CAPASU deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje, para evitar que se contaminen con aguas residuales.

CAPITULO III.-

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS CONSUMOS DE AGUA

ARTÍCULO 41°.- El servicio de agua potable que se suministre a los usuarios del municipio de Uruapan, Mich., será medido por los medidores que se instalen para tal efecto.

ARTÍCULO 42°.- Todo usuario del servicio de agua potable, deberá permitir la instalación de aparatos medidores, en lugar visible, a efecto de que la CAPASU realice las verificaciones del consumo de agua potable.

ARTÍCULO 43°.- Los usuarios del servicio de agua potable, serán responsables del correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, establecimientos comerciales ó mercantiles e industrias, deberán reportar todo daño o desarreglo de los mismos, así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene la CAPASU.

ARTÍCULO 44°.- Cuando en las visitas de verificación e inspección practicadas por la CAPASU, se detectara algún desperfecto en los apartados medidores y esta fuera causada por razones ajenas al servicio, ó de forma intencional ó por alguna imprudencia de los usuarios, los responsables se harán acreedores a las sanciones que se fijan en el presente Reglamento, la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 45°.- Para la verificación de los consumos de agua potable de usos comercial e industrial se deberá observar lo siguiente:

Si se detectara que un usuario consume más de quinientos metros cúbicos de agua potable en forma bimestral, en dos o mas periodos, la CAPASU requerirá un estudio cuantitativo del uso del agua en sus diversas fases; en el uso doméstico este no se debe exceder los doscientos metros cúbicos bimestrales.

Si del estudio cuantitativo del uso del agua que representan los usuarios, la CAPASU considera y determina reducir el consumo, lo hará del conocimiento del usuario, indicándole los procedimientos a seguir, que se establecen para bajar dichos consumos, con cargo al propio usuario, teniendo un tiempo para la implementación de los nuevos procesos de sesenta días a partir de la fecha que se le notifique.

ARTÍCULO 46°.- En los lugares ó sitios donde no existan medidores ó estos no se hayan instalado, los consumos serán determinados en función a las cuotas mínimas de dotación, establecidas por la CAPASU, en base a consumos históricos registrados en la localidad en los usos respectivos, siendo aplicable lo anterior cuando por algún defecto en los medidores estos no midieran el consumo en los periodos establecidos.

CAPÍTULO IV

CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 47°.- El Ayuntamiento, a propuesta de la CAPASU, aprobará las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de acuerdo con los costos reales del servicios, y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Se considerará el tipo de abastecimiento, ya sea doméstico, comercial e industrial ó público, y la progresividad por el abastecimiento en metros cúbicos, tratándose de servicio medido y al consumo mínimo, tratándose de cuotas fijas.

- II. Se establecerán cuotas por conexión de tomas domiciliarias a las redes de distribución de los sistemas y por descargas domiciliarias en las redes de alcantarillados. En éstas cuotas se deberán considerar los costos de rupturas y reposiciones de concretos en calles y banquetas, materiales de toma, acarreo de escombros, mano de obra de conformidad al diámetro y tipos de servicios que se contraten así como a la inversión en las obras de cabeza. Tratándose de nuevos fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, centros comerciales e industriales, se establecerán cuotas por derechos de conexión a las redes de distribución de agua potable, a las redes de drenaje sanitario y a la participación para la construcción de la infraestructura de saneamiento, teniendo como base la inversión aplicada en las obras principales de cabecera.

- III. Tratándose de cuotas y tarifas de la prestación del servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para uso doméstico, este se clasificará en zonas: Residencial, Media, Interés Social y Popular, teniendo los usuarios del servicio popular un tratamiento preferencial de los demás, por tratarse generalmente de personas de escasos recursos económicos. La clasificación la hará la CAPASU tomando en cuenta los siguientes factores: nivel Económico del usuario, características del predio o inmueble y las áreas de población.
Pare el uso comercial este se clasificará en: Comercial Mixto, Comercial Normal y Comercial Preferente, de conformidad al giro del comercio y a la zona donde se localice, siendo la CAPASU la responsable de SU CLASIFICACIÓN.
- IV. Tratándose de usuarios del servicio doméstico para jubilados, pensionados, personas incapacitadas físicamente para trabajar, que sean propietarios ó poseedores de un solo predio, se establecerán cuotas bimestrales que no podrán exceder en ningún caso al equivalente de un día de salario mínimo vigente en el municipio.
En personas de solvencia económica baja, se les hará estudio socioeconómico de su situación, en base al resultado, la CAPASU determinará un descuento a aplicar en su cuota ó tarifa.

ARTÍCULO 48°.- Las cuotas y tarifas por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas, así como los costos por obras y servicios de la deuda de la CAPASU.

ARTÍCULO 49°.- Adicionalmente a las cuotas ó tarifas por abastecimiento de agua potable, a que se refiere el artículo anterior, se considerará un 20% como contraprestación del servicio de drenaje sanitario.

Las cuotas ó tarifas por el servicio de saneamiento de las aguas residuales, serán de conformidad al artículo anterior y podrán cobrarse como una tarifa separada a las tarifas ó cuotas del servicio de agua potable, ó podrán realizarse en una sola tarifa, mencionando un porcentaje, según el que resultase ó como lo apruebe la Junta de Gobierno de la CAPASU.

ARTÍCULO 50°.- El acuerdo de cálculo mediante el cual se establezcan las cuotas y tarifas, conforme a éste Reglamento y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, deberán de expedirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de Diciembre del año inmediato anterior a aquel a que correspondan las cuotas y tarifas. Dicho acuerdo se publicará además en los estrados de las oficinas municipales y de la CAPASU, y podrá en su caso difundirse en otros medios que permitan darlo a conocer a los usuarios.

TÍTULO TERCERO

DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I

INCORPORACIÓN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51 °.- El sistema de alcantarillado municipal será de tres tipos:

- I. **DRENAJE SANITARIO:** será el que reciba exclusivamente las aguas residuales de los usos doméstico, comercial e industrial.
- II. **DRENAJE PLUVIAL:** Será el que recibe y conduzca únicamente las aguas de lluvia y.
- III. **DRENAJE MIXTO:** Es el que recibe en la misma red, el agua residual de los usos: Doméstico, Comercial e Industrial y el agua de lluvia (pluvial).

ARTÍCULO 52 °.- En el caso de drenaje pluvial que proyecte y construya EL MUNICIPIO, ó cualquier otra dependencia estatal, ó federal, será la CAPASU la responsable de vigilar la correcta distribución; operación y mantenimiento, facultad misma que será otorgada de común acuerdo por conducto del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 53 °.- Las conexiones de alcantarillado municipal de los albañales ó descargas domiciliarias, se podrán hacer directamente a las atarjeas con diámetros de 10 diez hasta 15 quince cms. (de 4" cuatro a 6" seis pulgadas).

En caso de albañales con diámetro de 20 veinte cms. (8" ocho pulgadas) en adelante, la conexión al alcantarillado deberá ser mediante pozo de visita construido conforme a las normas y especificaciones vigentes.

ARTÍCULO 54 °.- Las descargas de aguas pluviales deberán ser hechas a colectores pluviales. Solo podrán ser descargadas al alcantarillado sanitario, cuando no haya la posibilidad técnica de la construcción de pozos de absorción para este fin ó cuando representen un peligro latente a la comunidad, y será bajo la autorización y dictamen de las CAPASU.

ARTÍCULO 55 °.- Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de los predios antes de solicitar su incorporación al alcantarillado de sus aguas residuales y pluviales.

Las instalaciones internas del predio estarán dispuestas separadamente, de manera que se asegure que no se mezcle las aguas residuales con las pluviales.

ARTÍCULO 56 °.- Los nuevos desarrollos urbanos deberán incluir la construcción de sistemas separados para la conducción de aguas residuales y pluviales, y donde las condiciones ecológicas lo permitan, la construcción de pozos de absorción ó infiltración, con la capacidad para captar los escurrimientos pluviales.

ARTÍCULO 57°.- Las aguas residuales se deberán conducir de los predios edificados a las atarjeas instaladas con tal objeto en la vía pública, mediante albañales ó descargas domiciliarias, conforme a las normas y especificaciones de construcciones vigentes.

ARTÍCULO 58°.- En las zonas donde no exista el servicio de alcantarillado, los propietarios ó poseedores de los predios deberán construir los sistemas de saneamiento necesarios para eliminar las aguas residuales de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 59°.- Todos los predios donde se construyan y los usos sean comerciales e industriales y de servicios, la incorporación de sus conexiones estarán en condiciones hasta que se cumpla con lo establecido en el convenio de factibilidad.

ARTÍCULO 60°.- Los propietarios, poseedores de predios, casas habitación y titulares de establecimientos, comerciales ó industrias, estarán obligados a solicitar a CAPASU la incorporación de sus descargas al Sistema de Alcantarillado Municipal, en las siguientes condiciones:

- a) Cuando la instalación del sistema de alcantarillado sea una rehabilitación o ampliación de la red existente, el usuario debe tramitar su descarga en forma inmediata a la puesta en funcionamiento de la red.
- b) Cuando el sistema de Alcantarillado Sanitario en una colonia ó fraccionamiento sea en su totalidad de construcción nueva, el propietario descargará al Sistema de Alcantarillado Municipal, hasta que sea autorizada por CAPASU y una vez que la red esté integrada al sistema de colectores.
- c) Todo terreno que sea subdividido donde exista un solo albañal domiciliario al alcantarillado, el responsable de la descarga está obligado a dar aviso de esa subdivisión a la CAPASU, a efecto de individualizar cada una.

Una vez efectuadas las conexiones necesarias al sistema de alcantarillado, los interesados deberán clausurar las obras anteriores que hayan realizado para la disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 61°.- Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desagüe por el albañal de uno de ellos; en caso de existir, este se cancelará de inmediato y se harán acreedores a la sanción señalada en este reglamento.

ARTÍCULO 62°.- Corresponde a la CAPASU realizar las conexiones de albañales al alcantarillado municipal de casas habitación unifamiliares, duplex, multifamiliares y conjuntos comerciales, industriales y de servicios, previa solicitud por escrito del interesado y después de haber cumplido los requisitos que se mencionan en el presente reglamento.

La instalación de los albañales será exclusivamente desde el machuelo de la banqueta hasta la tubería del alcantarillado, con tubería de concreto simple junta hermética y/o P.V.C. sanitario, de 10 a 15 cms. De diámetro de (4" a 6" pulgadas), conforme a los reglamentos vigentes, solamente se permite la instalación particular directa de albañales a contratistas que realicen la construcción autorizada de infraestructura para fraccionamientos de reciente creación, siempre bajo la supervisión de la CAPASU.

ARTÍCULO 63°.- Los interesados que requieren por primera vez la conexión al sistema de alcantarillado, deberán presentar solicitud por escrito, que deberá contener los datos que se soliciten en el formato vigente disponible en las oficinas de la CAPASU.

A la solicitud anterior deberá acompañarse la copia de factibilidad o autorización correspondiente de las autoridades involucradas.

ARTÍCULO 64°.- Recibida la solicitud de albañal, la CAPASU comprobará la veracidad de los datos y los documentos que la acompañan, dentro de los 3 tres días naturales siguientes, y determinará la procedencia de la conexión solicitada. El término del plazo fijado de no haberse comprobado la procedencia, no autoriza dicha solicitud.

La CAPASU formulará el presupuesto de la obra de conexión en los términos que se establecen en el manual de normas y especificaciones técnicas de la CAPASU y conforme al decreto de las tarifas vigentes de la ciudad de Uruapan, Mich., mismo que comunicará al interesado en un plazo que no excederá de los 5 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del recibo de pago de los derechos de conexión.

ARTÍCULO 65°.- La continuación de los albañales hacia el interior de las propiedades, será responsabilidad exclusiva del usuario, quien deberá construir un registro en el límite de la propiedad, preferentemente en la servidumbre; en caso de no ser posible, se construirá sobre la banqueta, siempre y cuando no interfiera con redes existentes ó en proyecto de electricidad, teléfonos ó semáforos.

ARTÍCULO 66°.- Se establecerá una cuota por la conexión al Sistema de Alcantarillado y/o redes secundarias de distribución de Agua Potable, en las cuales se consideran los costos de ruptura y reposición de pisos de la calle y banquetas, incluido el material y mano de obra conforme a los diámetros y tipos de servicio que se traten.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 67°.- Se prohíbe arrojar o disponer dentro del Sistema de Alcantarillado, desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; tales como grasas, líquidos ó sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y en general cualquier desecho que pueda alterar los conductos, estructuras ó funcionamiento del sistema, afectando las condiciones ambientales y/o sanitarias, causando daños a la población.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el párrafo anterior, los encargados ó propietarios y poseedores de establecimientos, industrias y giros comerciales que manejen este tipo de desechos deberá contar con los dispositivos necesarios que señalan las normas Ecológicas Oficiales y demás leyes, decretos y acuerdos aplicables al caso que dictamine la autoridad competente.

Los usuarios del Sistema de Alcantarillado solo utilizarán este para los fines a que esta destinado, y deberán cuidar y respetar su responsabilidad que no arrojen dentro de él líquidos ó materiales que perjudiquen su estructura ó funcionamiento.

Así mismo queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las bocas de tormenta instaladas en la vía pública; destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del Sistema de Alcantarillado, y dañar directa ó indirectamente cualquier instalación que sea parte de CAPASU.

ARTÍCULO 68°.- Cuando la CAPASU detecte anomalías ó desperfectos que impidan la correcta operación del Sistema de Alcantarillado y sea causado por los usuarios, requerirá a los mismos, para que en el término que fije CAPASU, se realicen las obras ó reparaciones que correspondan a sus instalaciones interiores.

ARTÍCULO 69°.- Cuando se demuestre que por imprudencia ó por culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado, ó drenaje pluvial queden obstruidos ó deteriorados, la CAPASU realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios ó poseedores de los predios involucrados en los daños.

Las dependencias oficiales y descentralizadas, así como compañías particulares que efectúen obras en la vía pública, deberán coordinarse con la CAPASU para evitar daños, taponamientos ú ocultamientos en las tomas y albañales domiciliarias, así como en las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, y estructuras anexas (cajas de válvulas, pozos de visita, cajas de enlace, bocas de tormenta y pozos de absorción)

En Caso de Modificar, alterar ó dañar las estructuras hidráulicas mencionadas, el responsable deberá efectuar de inmediato todas las reparaciones bajo la supervisión de la CAPASU y a satisfacción del mismo, y bajo su propio costo, lo cual no lo eximirá de una sanción económica ó penal, conforme al daño provocado.

ARTÍCULO 70°.- Ningún usuario podrá descargar ó ser la causa de contribución directa ó indirecta de cualquier contaminante ó agua residual que pueda causar daño al sistema de alcantarillado ó interferencias a los procesos de tratamiento de agua residual, en estas se incluyen:

- Sólidos Gruesos
- Sustancias Combustibles ó Inflamables.
- Sustancias Tóxicas ó aquellas que con su interacción con las aguas residuales generen productos tóxicos ya sea en forma sólida, gaseosa ó acuosa.
- Pesticidas ó Plaguicidas.
- Grasas ó Aceites.

- Colorantes.
- Lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales.
- Sustancias Corrosivas
- Sustancias Incrustantes
- Petróleo y sus derivados.

ARTÍCULO 71°.- La CAPASU podrá establecer nuevas ó mas estrictas limitaciones y restricciones de las descargas de aguas residuales al Sistema de Alcantarillado Municipal cuando ello sea necesario para cumplir con las condiciones particulares de descarga que a su vez se le imponga a la CAPASU ó al Municipio por parte de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 72°.- Cada usuario que haya obtenido el permiso para descargar aguas residuales al alcantarillado municipal, deberá acondicionar una protección contra descargas accidentales de materiales prohibidos ú otras sustancias limitadas en el presente reglamento ó aquellas que se consideren peligrosas; la construcción y mantenimiento de éstas estructuras será por cuenta del usuario, quien deberá proporcionar a la CAPASU, planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames.

ARTÍCULO 73°.- En caso de ocurrir una descarga accidental ó imprudencial no permitida, será responsabilidad del usuario, notificar inmediatamente a Protección Civil, Bomberos y la CAPASU.

La notificación deberá incluir la localización de la descarga, el tipo de residuo, la concentración, volumen descargado y demás información que se juzgue pertinente.

La veracidad y exactitud de la información proporcionada, será tomada en cuenta para la fijación de las penas que corresponden a favor del infractor.

ARTÍCULO 74°.- Dentro de los 7 siete días naturales siguientes a la descarga accidental ó imprudencial, el usuario deberá proporcionar a la CAPASU un informe por escrito detallando la causa de la descarga, así como las medidas a tomar por el responsable para prevenir descargas similares futuras. Dicha notificación no libera al usuario de cualquier costo, ú otra obligación en que se pueda incurrir como resultado del daño a personas, propiedades, sistema de alcantarillado, ó el desequilibrio ecológico del cuerpo receptor ó afecciones al proceso de tratamiento, ni de multas sanciones y otras que pudieran ser impuestas.

ARTÍCULO 75°.- El sistema de alcantarillado en el municipio de Uruapan, deberá ser separado. Por lo tanto, la construcción de nuevas obras de alcantarillado deberán mantener las condiciones originales del alcantarillado sanitario, al cual no deberán incorporarse descargas de origen pluvial a través de bocas de tormenta ó alcantarillas.

ARTÍCULO 76°.- En la proyección de obras, que modifiquen ó puedan modificar la estructura sanitaria ó los patrones de drenaje pluvial, se deberá obtener el dictamen de factibilidad por parte del CAPASU, ya que es la autoridad competente en este aspecto, además de ser quien recaerá la responsabilidad de su manejo y operación.

ARTÍCULO 77°.- En las zonas ó áreas donde las condiciones topográficas lo permitan, se deberá privilegiar el drenaje pluvial superficial, previendo que no se provoquen condiciones riesgosas, así como reduciendo los costos de construcción y operación.

ARTÍCULO 78°.- En las zonas donde no se den las condiciones topográficas referidas en el artículo anterior, se deberán proyectar drenajes pluviales construidos específicamente para este fin, con el propósito de evitar ó reducir los riesgos y problemas ocasionados por las tormentas.

CAPÍTULO III DE LAS DESCARGAS DE USUARIOS

ARTÍCULO 79°.- La descarga de aguas residuales de usuarios no domésticos que requieran conectarse al sistema de alcantarillado, deberán sujetar la calidad del agua residual descargada a las NOM-002-ECOL-1996 y condiciones particulares de descarga (CPD's) que fije la CAPASU y demás normas aplicables al caso.

ARTÍCULO 80°.- Los usuarios no domésticos interesados en establecer nuevas empresas, deberán solicitar a la CAPASU el registro de descargas, previo a su apertura, de la conexión al alcantarillado, una vez ampliados los requisitos necesarios ante las autoridades involucradas.

ARTÍCULO 81°.- El registro de descargas se hará a través del llenado del formato que para tal efecto formule la CAPASU, donde se incluirá información general de la negociación, volúmenes de agua abastecida de la red municipal u otras, los volúmenes de descarga, los procesos generadores, de aguas residuales, el manejo de sus residuos, sistemas de tratamiento, etc.

ARTÍCULO 82°.- La autorización de la conexión de la descarga para las empresas nuevas, se otorgará previa autorización del registro de la misma por la CAPASU debiendo acompañarse de planos de las instalaciones hidráulicas y de las alternativas de tratamiento, así como los posibles resultados de los análisis de calidad del agua de las características físico-químicas y biológicas del agua residual resultante para cada descarga al alcantarillado.

ARTÍCULO 83°.- Los responsables de las descargas de las empresas ya establecidas, tendrán la obligación de registrar la misma ante la CAPASU, para su autorización posterior y establecimiento de las CPD's, en un plazo no mayor de 3 tres meses.

ARTÍCULO 84°.- cuando el usuario efectuó cambios en sus procesos productivos ó en el proceso de tratamiento de agua residual, deberá informar a la CAPASU quien verificará que la descarga cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO 85°.- Previo a la autorización de la descarga, la CAPASU verificará la información manifestada en el formato de registro de descarga y programará inspecciones periódicas y monitoreos de las descargas, de acuerdo a los elementos técnicos con que cuente la Comisión, y a la importancia de la descarga que se trate en términos de volumen de agua residual, carga contaminante y/o tipos de desechos descargados.

ARTÍCULO 86°.- Para las empresas ó giros no domésticos que pretendan conectarse al sistema de alcantarillado y no exista una atarjea en el lugar de su descarga, la CAPASU podrá solicitar a dicho usuario la construcción de las conducciones faltantes, de acuerdo a las condiciones y especificaciones que fije la CAPASU al respecto, previo convenio por escrito entre ambas partes.

ARTÍCULO 87°.- La CAPASU resolverá en cada caso sobre la aceptación del agua residual de los usuarios no domésticos, atendiendo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas ó en las condiciones particulares de descarga, siendo esta quien señale el lugar de la descarga y los volúmenes máximos permisibles lo anterior asentado y especificado en el permiso de descargas que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 88°.- El permiso de descargas que emita la CAPASU deberá contener:

- a) La ubicación y descripción de descarga en cantidad y calidad.
- b) Los parámetros, así como las concentraciones y cargas máximas correspondientes, que determinan las condiciones particulares de descarga del permisionario
- c) Obligaciones generales y específicas a las que se sujetará el permisionario para prevenir y controlar la contaminación del agua incluidas:
 - 1. Forma y procedimientos para la toma de muestras y la determinación de los cargos contaminantes.
 - 2. forma en que se presentará a la comisión la información de las condiciones particulares de descarga.
- d) Forma y en su caso. Plazos en los que se ajustará a lo dispuesto en las condiciones y especificaciones técnicas que señale la comisión para los puntos de descarga autorizados, incluida la construcción de las obras e instalaciones para la recirculación de las aguas y para el empleo y tratamiento de las aguas residuales.
- e) Duración del permiso

ARTÍCULO 89°.- Los usuarios no domésticos garantizarán de manera permanente el cumplimiento en lo establecido en el artículo anterior del presente reglamento, en caso contrario procederán las sanciones a que se hagan acreedores.

La CAPASU verificará el cumplimiento de lo anterior, de manera aleatoria ó cuando se manifiesten anomalías en la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado ó saneamiento.

ARTÍCULO 90°.- Una vez obtenido el permiso de descargas los usuarios no domésticos deberán presentar ante la CAPASU, el reporte de los resultados de los análisis físico-químicos de las descargas de aguas residuales, señalados en el permiso referido en la periodicidad que se indica a continuación, de acuerdo a los volúmenes de descarga:

- a) Hasta 15 metros cúbicos por mes, una vez al año.
- b) De 15.1 a 30 metros cúbicos por mes, cada seis meses.
- c) De 30 a 150 metros cúbicos por mes, cada tres meses.
- d) Más de 150 metros cúbicos por mes, cada mes.

Esta periodicidad podrá ser modificada por la CAPASU, si así considera necesario, debido a las características del proceso, y las afectaciones que pueda causar.

ARTÍCULO 91°.- Las técnicas para el aforo de las descargas, toma de muestras, así como su manejo, preservación, transporte y análisis, que deberán realizar tanto el usuario como la CAPASU, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, los análisis se realizarán en laboratorios privados preferentemente acreditados ante la entidad Mexicana de Acreditación (EMA), el pago de dichos análisis corresponderán al usuario.

ARTÍCULO 92°.- La construcción de las estructuras para el muestreo y aforo, así como su mantenimiento, serán responsabilidad del usuario, debiendo localizarse en lugares accesibles para que las operaciones de medición del caudal descargado y los muestreos sean representativos, conforme a las especificaciones y revisiones por parte de la CAPASU.

ARTÍCULO 93°.- La CAPASU podrá verificar en cualquier momento, el caudal descargado, así como realizar muestreos y análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas residuales que descargan los usuarios, debiendo permitir este último el acceso y manejo de la información al personal que para tal efecto designe la CAPASU.

ARTÍCULO 94°.- Los propietarios ó responsables de industrias que deban operar plantas de tratamiento de aguas residuales, estarán obligados a observar en sus descargas los parámetros previstos en la NOM-002-ECOL-1996 ó a las condiciones particulares de descargas, en caso contrario se harán acreedores al pago de derechos por carga contaminante de acuerdo al decreto tarifario de la CAPASU del año en que se trate, y a la ley de ingresos municipales.

El responsable de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá llevar una bitácora diaria de la operación, mantenimiento, y de la calidad físico-química, tanto del influente como del efluente del sistema de tratamiento.

Todo lo anterior de conformidad con lo que en su oportunidad indique la CAPASU y/o las autoridades federales y estatales involucradas.

Para realizar lo antes expuesto, será necesario que se permita el acceso a esta información al personal de la CAPASU, con el objeto de realizar la verificación del cumplimiento de éste reglamento.

ARTÍCULO 95°.- Queda prohibido descargar al sistema de alcantarillado, residuos sólidos, materia gruesa y lodos provenientes de las unidades de pretratamiento y tratamiento de aguas residuales; en caso de detectarse lo anterior, los responsables serán acreedores de las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 96°.- La CAPASU podrá requerir la información complementaria que a su juicio considere necesaria, y en su caso ordenar al usuario la implementación de un pretratamiento ó incluso de un tratamiento más avanzado para las aguas residuales que afecten la correcta operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y/o los procesos de las plantas de tratamiento operadas por la comisión.

ARTÍCULO 97°.- El padrón de las empresas ó usuarios no domésticos, registrados ante la CAPASU deberá ser integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la cual la CAPASU realizará los avisos correspondientes.

ARTÍCULO 98°.- Aquellas empresas que tengan en proyecto un sistema de tratamiento cuyo efluente cumpla con límites máximos permitidos y que este tenga un termino menor al año, gozará de condonación de los pagos por descarga contaminante durante el periodo de realización del proyecto.

Posteriormente, si cumple la descarga con los límites máximos permitidos, solamente pagará por el derecho de saneamiento.

ARTÍCULO 99°.- Es obligación de los usuarios no domésticos realizar ante la CAPASU, el pago correspondiente por saneamiento de las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado, en los términos establecidos por el decreto tarifario en vigor, de acuerdo al año que se trate y a la Ley de Ingresos Municipales del H. Ayuntamiento de Uruapan, independientemente de que se haya entregado en su domicilio el recibo correspondiente

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS.

ARTÍCULO 100°.- Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico y las de origen no doméstico, previamente tratadas y ajustadas a las Normas Oficiales Mexicanas ó a las Condiciones Particulares de descarga aplicables al caso, los cuales transportan en suspensión o disuelta, materia orgánica ó inorgánica proveniente de los usos a que fue destinada.

Lo anterior con el fin de incrementar y diversificar su rehúso y contribuir al saneamiento de los cuerpos receptores de tales descargas.

ARTÍCULO 101°.- Corresponde a la CAPASU la proyección construcción y operación de los sistemas de saneamiento de las aguas residuales generadas en el municipio, incluidos los sistemas de atarjeas, de tratamiento de aguas residuales y manejo y disposición de los lodos producidos por éstos últimos.

ARTÍCULO 102°.- La CAPASU deberá implementar un programa de control de descargas al alcantarillado con el objeto de dar cumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996 y proteger la infraestructura y asegurar un adecuado funcionamiento de las diferentes partes del sistema, incluyendo las plantas de tratamiento.

ARTÍCULO 103°.- El programa de control de descargas contendrá la periodicidad de, tanto las inspecciones a realizar a las empresas como los monitoreos de las descargas y los parámetros de calidad del agua a determinar.

ARTÍCULO 104°.- La CAPASU determinará el monto de los derechos por descargas al sistema de alcantarillado, de los diferentes tipos de usuarios, con el objeto de poder llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales y dar cumplimiento a la NOM-001-ECOL-1996, ó condiciones particulares de descarga que le imponga la federación a través de la Comisión Nacional del Agua, así como imponer sanciones a que haya lugar. Estos pagos se deberán publicar de acuerdo a la legislación vigente en el decreto tarifario de la CAPASU y a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 105°.- Los nuevos desarrollos habitacionales, deberán construir sistemas de tratamiento con el objeto de ampliar con la normatividad vigente, si es el caso que en las inmediaciones del mismo, no se cuente con la infraestructura de alcantarillado para el desahogo de las aguas residuales municipales.

ARTÍCULO 106°.- El reuso, tanto de las aguas residuales creadas como tratadas será promovida y privilegiada en el municipio, esto con el objeto de reducir la demanda de agua potable de primer uso en actividades que no requieran agua de ésta calidad, pero siempre cumpliendo de manera estricta la normatividad vigente, con el fin de evitar problemas de salud ó contaminación.

ARTÍCULO 107°.- Las aguas residuales crudas conducidas por el Sistema de Alcantarillado Municipal ó aguas residuales tratadas por la CAPASU podrán ser beneficiadas por particulares previo convenio ó acuerdo del interesado con la CAPASU.

ARTÍCULO 108°.- La solicitud para la utilización de agua residual contendrá los datos suficientes y veraces de la forma de utilización así como del tratamiento a que se someta, con el objeto de que la CAPASU evalúe la factibilidad de la misma y cerciorarse de que no se causarán problemas o riesgos de contaminación ó a la salud.

ARTÍCULO 109°.- Los derechos por el servicio público de agua residual tratada se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva y se pagarán de acuerdo al volumen extraído y en los términos que fije la CAPASU, conforme a las cuotas establecidas en la ley de Ingresos municipales y el decreto tarifario de la CAPASU.

ARTÍCULO 110°.- Todas las empresas ó negociaciones que cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales, podrán hacer uso ilimitado de las aguas residuales tratadas dentro de sus propias instalaciones, siempre y cuando el efluente del sistema cumpla con los requisitos de calidad para el fin que se destinen.

ARTÍCULO 111°.- La comercialización del agua tratada por parte de los particulares podrá realizarse previo acuerdo y autorización de la CAPASU.

TITULO CUARTO

VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPITULO I

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 112°.- Corresponde a la CAPASU en el ámbito de sus atribuciones, ejercer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones en la materia, sin perjuicio de las facultades que a otras dependencias de la administración pública estatal ó federal confieran los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 113°.- La CAPASU podrá supervisar en cualquier momento las instalaciones hidráulicas de los domicilios de los usuarios. Los propietarios o responsables de las instalaciones, están obligados a permitir el acceso al personal técnico y/o inspector autorizado de la CAPASU, así como facilitar las actividades de inspección.

Las inspecciones tendrán por objeto exclusivo verificar que las instalaciones hidráulicas interiores del predio, obra en construcción, establecimiento, giro mercantil ó industria, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento del manual de especificaciones técnicas de la propia CAPASU, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 114°.- Al efectuar las visitas de inspección, el personal de la CAPASU deberá contar con una orden por escrito debidamente fundada y motivada, que contendrá el nombre del inspector, la fecha, ubicación del predio; industria, giro mercantil ó establecimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación así como el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expide la orden.

El inspector deberá identificarse con la credencial vigente que para tal efecto proporcione la CAPASU y entregará al visitado la orden de inspección que constará en acta que se levante al efecto y de la cual se entregará una copia al visitado.

ARTÍCULO 115°.- Al iniciar la inspección ó diligencia, el propietario ó visitado, se le requerirá para que proporcione su nombre y designe a dos testigos de asistencia que participen en el acto, en el que permanecerán durante el desarrollo del mismo, en caso de negativa del visitado ó ausencia de aquellos, el inspector queda facultado para designar a estos.

En el supuesto de estar ausente el responsable ó representante del propietario ó poseedor del predio, se levantará acta circunstanciada, debiendo constar los hechos y dejará citatorio pegado en la puerta de entrada, señalando la hora para realizar la visita con quien se encuentre en el lugar, al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 116°.- En todas las actas que levante el inspector deberán constar cuando menos los siguientes datos:

- I. Fecha y hora, lugar y nombre de las personas que practican la inspección y cargo que desempeñan, nombre de los testigos de asistencia y domicilio donde se constituye.
- II. Nombre del propietario del predio ó denominación, razón social de la industria, giro mercantil ó establecimiento y ubicación de los mismos objetos de la inspección, así como la descripción de la documentación de identificación de los interesados que concurren al acto.
- III. Expresión del cargo de las personas con quienes se extiende la diligencia y objeto de la misma, para conocimiento de los interesados.
- IV. Narración de los hechos y objeción de las muestras que se requieran.
- V. Día y hora en que se concluye el acta, nombre de quienes intervinieron en el levantamiento de la misma y de los testigos de asistencia, firma en cada una de las hojas. En caso de negativa se dejará asentado en la misma.
- VI. Las demás circunstancias relevantes de la inspección
- VII. Las observaciones, comentarios y manifestaciones que previamente a la terminación del acta desee formular el visitado.

ARTÍCULO 117°.- En caso de que el propietario ó representante ó encargado ó los testigos se negaran a firmar el acta, se hará constar en la misma esta circunstancia, sin que se afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 118°.- El visitado podrá inconformarse de los hechos asentados en el acta respectiva, manifestando su inconformidad en el espacio destinado para este fin.

ARTÍCULO 119°.- Los inspectores de la CAPASU tienen la responsabilidad de vigilar ó inspeccionar en cualquier momento el buen uso del agua, así como su desperdicio y contaminación, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley, decretos y normas aplicables.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 120°.- La CAPASU en los términos de éste capítulo, sancionará con multa ó clausura, a los propietarios ó poseedores de los predios, construcciones, titulares ó dueños de giros, establecimientos mercantiles ó industrias, y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección ó vigilancia del buen uso del agua.

ARTÍCULO 121 °.- Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas físicas ó morales que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente la instalación del servicio de agua potable y las instalaciones necesarias para efectuar la descarga correspondiente de las aguas residuales, de acuerdo a los plazos de éste reglamento y a las leyes en la materia.
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que establece el presente reglamento, el manual de especificaciones técnicas de la CAPASU y las leyes que regulan el servicio en la materia.
- III. Los propietarios ó usuarios que proporcionen el servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, en forma distinta como lo señala este reglamento y la ley en la materia.
- IV. Los propietarios ó poseedores de predios ó instalaciones que impidan el acceso a la practica de inspección ó revisión de la infraestructura hidráulica y dispositivos de medición.
- V. Los usuarios que en cualquier caso, sin autorización de la CAPASU, ejecuten por sí ó por otras personas derivaciones de agua potable y conexiones al sistema de alcantarillado
- VI. Los usuarios o personas que alteren ó causen desperfectos a los aparatos medidores, así como el registro de sus consumos.
- VII. Los propietarios ó poseedores del predio que sin autorización de la CAPASU, retire o varíe la posición de una toma ó descarga, así como su medidor.
- VIII. El que destruya o deteriore cualquier instalación propiedad de la CAPASU, independientemente de las infracciones en otras disposiciones legales.
- IX. El usuario ó ciudadano que utilice los hidrantes públicos para un uso diferente, que para el que fueron instalados.
- X. Los propietarios ó poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga y esta no fuera atendida oportunamente.

- XI. Los usuarios que hagan mal uso del agua y empleen mecanismos para succionar directamente de las tuberías de distribución.
- XII. Las personas que impidan la instalación del servicio de agua y alcantarillado.
- XIII. Las personas que descarguen aguas residuales en las redes de alcantarillado, sin haber obtenido el permiso correspondiente de descarga y ni haber cubierto los derechos de conexión respectivos.
- XIV. Que conecte un servicio suspendido ó restringido sin la autorización de la CAPASU;
- XV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos;
- XVI. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente; y
- XVII. Las personas o usuarios que en cualquier forma transgreda ó incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento la ley o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122°.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio de la CAPASU con multas equivalentes de tres a quinientos días de salario mínimo general correspondiente al estado de Michoacán, vigente en el momento en que se descubra la infracción.

Para sancionar las infracciones anteriores, se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 123°.- Se entiende por reincidencia, cada una de las siguientes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constatar la infracción precedente, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 124°.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal de la CAPASU. En todo caso las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas conforme a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 125°.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la ó las infracciones resultara que éstas aún subsisten, podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

ARTÍCULO 126°.- En los casos de reincidencia en cualesquiera de las infracciones del Artículo 121, la CAPASU podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal ó definitiva, de los servicios que goza el usuario.

ARTÍCULO 127°.- En el caso de clausura, el personal designado por la CAPASU para llevarla a cabo, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

El rehusar firmar, por parte del infractor, no invalida el acta, debiéndose asentar la circunstancia.

ARTÍCULO 128°.- Las sanciones que correspondan por infracciones previstas en éste reglamento, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, de los cuales la CAPASU notificará al infractor, previa cuantificación para que la cubra dentro del plazo que se determine.

ARTÍCULO 129°.- En caso de que el usuario no cumpla con las disposiciones giradas dentro del término establecido de las mismas con base a este reglamento y los demás ordenamientos aplicables, la CAPASU estará facultada para ejecutar a costa del propio usuario, las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

ARTÍCULO 130°.- La alteración, el deterioro ó la destrucción de la red de drenaje y alcantarillado por descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales ó comerciales, que excedan los niveles permitidos por las normas técnicas ecológicas y de salud, serán sancionadas en los términos previstos en este reglamento, las leyes de salud y ecológicas del estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- Las modificaciones ó manipulaciones de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de las aguas residuales tratadas, por los usuarios ó personas que se suministren de éstos servicios, serán sancionadas conforme a lo establecido en éste reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO

CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 132.- Los habitantes del municipio de Uruapan, Mich., tendrán la obligación y responsabilidad de cuidar el agua, dándole el valor como elemento escaso y agotable, haciendo un uso eficiente y racional, además cuidará que no se desperdicie y contamine.

ARTÍCULO 133°.- Corresponde a la CAPASU, en el ámbito de sus atribuciones implementar y vigilar programas para desarrollar y/o crear una cultura del agua entre los ciudadanos y/o usuarios del Municipio de Uruapan, Michoacán; con el fin de que éstos comprendan que el Agua Potable es un recurso limitado y vital para la subsistencia humana, que se esta terminando, por lo que se deberá adoptar aptitudes y hábitos racionales y responsables con respecto a su consumo para evitar desperdicio y escasez.

ARTÍCULO 134°.- Se entenderá como cultura del agua al conjunto de costumbres, valores, actitudes y hábitos que un individuo ó una sociedad tiene con respecto a la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo. La disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para detenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

Esta cultura, llevará consigo el compromiso de valorar y preservar el recurso, utilizándolo con responsabilidad en todas las actividades, bajo un esquema de desarrollo sustentable, además de transmitirla como parte de su interacción social.

ARTÍCULO 135°.- En todo trabajo ó programa que se desarrolle sobre cultura del Agua en el Municipio de Uruapan, se fomentarán los siguientes valores:

- I. El respeto al medio ambiente; conocer, cuidar, querer y respetar el medio en que vivimos y su entorno (querer nuestro planeta).
- II. La solidaridad del individuo hacia los demás; el agua que se desperdicia ó contamina es el agua que le falta a otra persona ó grupo de personas.
- III. La disciplina; debemos usar únicamente el agua que necesitamos y no más.
- IV. La responsabilidad; se debe utilizar correctamente hoy, el agua que va a servir a los ciudadanos del mañana, ya que es la misma en todos los tiempos.
- V. La ciencia y sabiduría; se aplicará la tecnología para limpiar el agua que ensuciamos, y está pueda utilizarse sin perjuicio al medio donde se use ó descargue.

ARTÍCULO 136°.- Para el cumplimiento del Artículo 133 y 135, del presente Reglamento, la CAPASU deberá programar y desarrollar las siguientes acciones:

- I. Promover el uso eficiente y ahorro del recurso agua entre la población, mediante programas de concientización a través de los medios de comunicación (periódicos, revistas, radio, T.V., etc).
- II. Crear una nueva cultura del agua en la niñez y mediante visitas a centros educativos para la promoción de platicas, concursos de dibujo, poesía e historias relacionadas con el recurso agua.
- III. Realizar jornadas del buen uso del agua, durante las cuales las instituciones públicas y del sector privado permitan visitas de los promotores de cultura del agua.
- IV. Difundir entre los usuarios el uso de accesorios hidráulicos de bajo consumo, resaltando los ahorros en el uso del agua.
- V. Promover el uso del agua residual tratada, en aquellos usos que no se requiera la calidad potable.

- VI. Promover y crear la conciencia del costo del suministro del agua, para que el usuario esté dispuesto a pagar el servicio.
- VII. Promover la cultura del pago del servicio desarrollando sistemas eficientes de medición, facturación y cobranza.
- VIII. Desarrollar campañas constantes de detección y reparación de fugas en las instalaciones hidráulicas de los usuarios (casas-habitación).
- IX. Incentivar y premiar el uso racional del agua entre los usuarios.
- X. Despertar el interés y entusiasmo de la población por participar en los problemas del agua, mediante la publicación de artículos, programas de radio y T.V., seminarios y simposios sobre la problemática de este recurso natural.
- XI. Realizar jornadas de información entre los sectores relacionados con el agua, para la instalación de plantas de tratamiento, plantas potabilizadoras, instalaciones de sistemas de riego modernos, uso del agua residual tratada, etc.
- XII. Consolidar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el manejo del agua y de la cultura de su buen uso.
- XIII. Difundir de manera permanente la necesidad de limpiar nuestras aguas residuales (sanear), la obligatoriedad de hacerlo y las consecuencias de no hacerlo.

ARTÍCULO 137°.- Los ciudadanos, usuarios, comités vecinales y los organismos legalmente constituidos que deseen participar en la ejecución y difusión de los programas y acciones sobre cultura del Agua en la ciudad de Uruapan, Michoacán, lo harán de manera honoraria, es decir no percibirán remuneración económica alguna siendo la CAPASU la encargada de seleccionar, capacitar y organizar la participación de estos. En ninguno de los casos podrán aplicar sanciones ni intervenir en la aplicación de éste reglamento, su labor será de servicio social, y para el mejor desempeño de su encomienda, se les dotará de una identificación (credencial) en la que se especificará el carácter no oficial, honorario y gratuito de su labor.

ARTÍCULO 138°.- Los comités vecinales y los organismos legalmente constituidos, podrán nombrar ante la CAPASU, un representante a quien se le asignará la labor de inspector honorario del Agua Potable y su personalidad será conforme al artículo anterior, teniendo un horario según le resulte más conveniente, ya que su función no será considerada administrativa.

La función del inspector honorario del Agua Potable, será apoyar en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento, reportar en cualquier momento las fallas que se presenten en la prestación de los servicios (escasez de agua, fugas, anomalías ó desperfectos en el sistema, mal manejo, etc.) y el mal uso que se le dé al Agua potable por parte de los usuarios y ciudadanos.

ARTÍCULO 139°.- Los reportes y/o quejas que los inspectores honorarios del Agua Potable, presenten ante la CAPASU, este organismo operador tendrá un plazo no mayor de 36 horas para dar una respuesta ó solución a la problemática señalada a partir de la hora y día que se reciba.

ARTÍCULO 140°.- Con el objeto de que las políticas de distribución del Agua Potable, se den en un marco de justicia social y de que los procesos de captación, extracción y descargas de aguas residuales, se realicen preservando el equilibrio ecológico de manera sustentable, la ciudadanía podrá participar en la formulación de propuestas, alternativas y/o soluciones para el mejor uso y aprovechamiento del Agua Potable de conformidad con el presente reglamento, la ley en la materia y demás disposiciones aplicables. La CAPASU, analizará y considerará las propuestas hechas por los ciudadanos y/o usuarios y las integrará en los programas y planes que se ejecuten.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 141°.- Contra los actos y resoluciones de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán y Organismos Operadores que causen agravio a los particulares, para su impugnación podrán interponer el recurso de revocación el cual tendrá como finalidad confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, mismo que se tramitará ante el Organismo Operador, conforme a lo dispuesto en los términos y formas señalados en el título quinto capítulo segundo, denominado de los recursos administrativos de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 142°.- Una vez interpuesto el recurso de revocación, CAPASU podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable o en su caso podrá prevenir al recurrente para que en el término de tres días subsane alguna omisión en el escrito o en su caso de que cumpla con los requisitos que marca la Ley y demás disposiciones de la ley, además de lo dispuesto por otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 143°.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con las multas impuestas por las infracciones, consumos expresados en su recibo o con los cobros que se le hagan tendrá que inconformarse por escrito ante el organismo operador, dentro del mes en que deba efectuarse el pago correspondiente al consumo o multa objetada. El Organismo Operador resolverá la inconformidad en un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 144°.- Cuando los hechos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás Leyes, normas y decretos aplicables, constituyesen un delito, CAPASU formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por lo que dicho reglamento se publicará además en los estrados de las oficinas municipales y del Organismo Operador correspondiente y podrá en su caso, difundirse en otros medios que permitan darlo a conocer a los usuarios.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, leyes o decretos que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El Ejecutivo Municipal de Uruapan, Michoacán, dispondrá que se publique y se observe el presente reglamento.

SRA. JESÚS MARÍA DODDOLI MURGUÍA.- PRESIDENTA MUNICIPAL (Firmado).

EL LIC. PEDRO VELÁSQUEZ BELTRÁN, SECRETARIO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Que el presente REGLAMENTO, fue presentado durante el Punto _____ de la Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha _____, para la aprobación de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, habiendo sido aprobado por mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.....Se expide la presente para los usos legales correspondientes en la ciudad dfe Uruapan, Mich., a los ____ días del mes de _____ del 200__ (_____).

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. PEDRO VELÁSQUEZ BELTRÁN. (Firmado).